

Dominio de Panamá, acuse la relvedia
y pidió que declarandose por derénto la suplica,
y llevandole á debido efecto lo mandado en el
citado auto ve veinte y tres de Junio, se lá-
vare para su ejecución el Despacho conbini-
ente, y el Consejo se oívió mandar que la
otra parte mejorase la suplica dentro de tre-
ceno dia, y parado sin havento hecho se de-
clararía por derénto; cuya providencia se no-
tificó á su Procurador en veinte y ocho del
mismo mes de Mayo, y aunque el parado
el termino prefijido, y algo mas no ha toma-
do los autos para mejorar la suplica, m'ho.
cosa alguna, por lo qual la acuso nuevamente
la Relvedia: Suplico á v. A. se oívan

